

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados F.M. C/ P.F.B. S/ ALIMENTOS, Expte. SA-00186-F-2026, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 10/06/2026 se presentó M.F. DNI. 2. e inició demanda de alimentos, en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, el 27/07/2026 se presentó F.B.P. DNI. 2. y contestó la demanda incoada en su contra.-

II.- Que, las partes en la audiencia celebrada el día 11/08/2026 arribaron al siguiente acuerdo, a saber: "...1) El Sr. P. se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos, el 30 % de lo que perciba por todo concepto como empleado de A.R. S.A. y/o cualquier otro empleador que tuviere en el futuro, deducidos los descuentos de ley e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar, en caso que las perciba, suma que no podrá ser inferior al valor de una canasta de crianza para un niño de 12 año, debiendo ser descontado por la entidad empleadora y depositada del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial N° CBU del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, debiendo asimismo remitir copia de los recibos de haberes percibidos por todo concepto por el demandado. Se deja aclarado que el presente acuerdo deja sin efecto cualquier descuento por tal concepto que se le viniera efectuando al Sr. P.. 2) Las partes asumen de manera igualitaria el compromiso de aportar el 50 % cada uno respecto de los gastos extraordinarios que pudieren producirse. 3) Asimismo, la primera cuota del presente acuerdo se fija para el mes de septiembre de 2026..."-.

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas al alimentante, conforme a lo dispuesto por el Art. 121 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Gisela Ivana SALINAS en la suma de \$891.980,00 (10 JUS) según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley

869.-

Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Gabriela K. YALTONE en la suma de \$891.198,00 (10 JUS), debiendo ser depositada en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

4.- Librar los correspondientes oficios. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. A los fines de dar curso a lo ordenado, la parte interesada deberá confeccionar el oficio correspondiente, seleccionando el tipo de movimiento “OFICIO SIN CONFRONTE” y como destinatario “Organismos Externos – Banco Patagonia”, desde donde será remitido mediante el sistema Bus Federal, debiendo adjuntar a la misma la providencia/resolución que ordena el mismo.-

Se hace saber que la respuesta de la entidad será publicada sin necesidad de providencia previa.

5.- Regístrese y notifíquese conforme a lo dispuesto por los Arts. 120 y 138 del CPCC, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza